

EL DERECHO INDÍGENA EN LA HISTORIA CONSTITUCIONAL COLOMBIANA

INDIGENOUS LAW IN COLOMBIAN CONSTITUTIONAL HISTORY

Adriana Paola Bautista Gonzalez¹

Recepción: 30/10/2020 / Evaluación: 30/01/2021 / Aceptación: 15/11/2021

Resumen

La Constitución Política de 1991 fue fundamental en la escena política nacional, en especial en la recuperación de las minorías étnicas de indígenas y negritudes, que antes eran comunidades excluidas, y así se incubaba en el imaginario colectivo, pero además el reconocimiento de los derechos jurídicos para los pueblos indígenas y los grupos étnicos sobre sus territorios: resguardos indígenas y tierras comunales.

Palabras claves: Comunidades indígenas, Derecho constitucional, imaginario colectivo

Introducción

Casi siempre en los estudios sobre derechos humanos han revelado la existencia de grupos de personas particularmente vulnerables a la violación o vulneración de sus derechos humanos, estas personas son entre otras: los niños, las mujeres, los ancianos, los indigentes o habitantes de la calle, los discapacitados, los indígenas, los grupos afro-colombianos, aunque es mejor referirnos a ellos como negros, pues ya se afirma hoy que llamarlos afrodescendientes es otra forma adicional de discriminación; las personas detenidas, las privadas de la libertad, los homosexuales.

Estos grupos vulnerables no realizan ni se le protegen efectivamente sus derechos, ni están en condiciones de igualdad con las demás personas; por ésta razón se requieren

herramientas para dar un tratamiento especial con las cuales que sus derechos sean efectivos o se desarrollen de manera armónica. Y han buscado en largos procesos de resistencia, abrirse espacios de reconocimiento.

Pues son varias las circunstancias que pueden generar desventaja en el disfrute de los derechos humanos, se conoce históricamente la subvaloración de la mujer frente al hombre, la indiferencia hacia los ancianos, la estigmatización de los indigentes y los discapacitados, las personas detenidas y los reclusos, las minorías étnicas, los grupos indígenas. En el fondo la existencia de estos grupos vulnerables se presenta por la falta de respeto a la autonomía personal, la dignidad del ser humano el rechazo a las diferentes formas de vida o de pensamiento y a la imposición de valores y culturas de los llamados grupos dominantes.¹

Su armonía social se rige por el llamado “derecho propio”, pero que en el lenguaje jurídico técnico, hace parte de los llamados pluralismos jurídicos, y es prácticamente un derecho desconocido por los Estados.

Sin embargo, el derecho indígena y el derecho de “las negritudes”,² desarrollan

1 BARRERA MARTÍNEZ, Carlos. Introducción al derecho comparado. Las familias, los sistemas y los pluralismos jurídicos. Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez-Fundación Universitaria Juan de Castellanos. 2011, p. 180.

2 CHEVERRER CASTRO, Gerson. Video Ministe-

formas muy especiales de pluralismos jurídicos, que apenas el Estado comienza a reconocer; basta únicamente referirnos por ejemplo a los territorios que cada uno de estos grupos, ocupa: se denominan “resguardos” a los espacios territoriales en los que tienen asentamiento los pueblos indígenas, y “tierras comunales” a los ocupados por las minorías étnicas “comunidades de negritudes”. En el caso colombiano a estos espacios territoriales, se les da un tratamiento jurídico especial al considerálas como bienes de uso público, y en consecuencia las señala como: inembargables, inalienables e imprescriptibles, por mandato constitucional (art. 63); significa esto, que no se pueden negociar, o ser materia de gravámenes hipotecarios, embargos o apremios o a perderse en caso de usurpaciones u ocupaciones por el transcurso del tiempo.

Lo importante de la Constitución Política de 1991, fue el poner en la escena política nacional a las minorías étnicas de indígenas y negritudes, que antes eran comunidades excluidas, y así se incubaba en el imaginario colectivo, pero además el reconocimiento de los derechos jurídicos para los pueblos indígenas y los grupos étnicos sobre sus territorios: resguardos

indígenas y tierras comunales. Este reconocimiento de las diversidades étnicas fue un logro de la Asamblea Nacional Constituyente cuya composición fue de expresiones políticas diversas y cuya pluriparticipación concretó esa Carta Constitucional de 1991, al reconocer que la nación colombiana es esencialmente multicultural.

1. Las comunidades indígenas

En el país viven aproximadamente 4,6 millones de afro-colombianos, según el DANE (Departamento Administrativo Nacional de Estadística) en su último censo de 2018;³ y la población indígena se aproxima a 603.380,⁴ estos pueblos originarios se muestran apáticos a su contabilización, en cuanto a números, cifras, espacios, y lugares de la historia, se encuentra uno en que hay como una contabilidad de la gente: cuantos existían, en donde existían, quienes existían, y la ciudadanía es como eso, es cuantos somos, en donde estamos. Y parece que en esa conquista, o ese momento, uno empieza revisar a quienes conquistaron y cómo se conquistó, a quienes se colonizó y como es que eso fue historia y quedó en la memoria, y hoy vemos que eso no ha terminado, continúa.

Hace quince años, casi dieciséis, se encontró un pueblo nómada *Nukak Makú* en el Guaviare, se decía que no existían más indígenas en Colombia, la verdad es que todavía hay muchos más. Y el afán de la conquista y el afán de la Independencia y como vamos a gobernar, a gobernarnos ya

rio de Cultura. “Resistencia y lucha. Negro es el color de la libertad”. Intervención en el Encuentro en día de la afrocolombianidad, (21-05-2020), en la intervención hizo referencia a estas formas de resolver conflictos en las comunidades negras, él es Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, pertenece a la comunidad negra del Chocó, oriundo del Bajo Baudó; hizo referencia a los Consejos de Ancianos; los litigios por tierras y su demarcación desde los límites que permanecían en la memoria de los ancianos, en los accidentes geográficos, las riveras de los ríos; reparación del daño, por arrentamiento del agresor; deudas pagadas con trabajo al acreedor, las comadronas, entre otros usos ancestrales. El Día Nacional de la Afrocolombianidad fue establecido por la Ley 725 de 2001, (Diario Oficial 44.662), señalando el 21 de mayo y desde el año 2002, como homenaje a los 150 años de la abolición de la esclavitud en Colombia por la ley 21 de 21 de mayo de 1851.

3 https://caracol.com.co/radio/2020/07/09/nacional/1594275727_272179.html, BELALCAZAR, Pablo. “El racismo se vence si dejamos de negarlo”. Entrevista. A Caracol Radio, visitada el 10 de julio de 2020, a las 5:44 a.m.

4 Consejo Superior de la Judicatura – Organización Nacional Indígena de Colombia. Compilación y selección de los fallos y decisiones de la jurisdicción especial indígena 1980-2006. Bogotá, Edición de Legis, 2006, pp. 180-396.

quien gobernar. En ese orden de ideas miramos que los pueblos indígenas no han tenido la mejor parte.

Se tiene miedo, en 1995 se querían hacer censos para seguir trabajando la ley 100, por ejemplo, en salud en Colombia, y las comunidades indígenas tienen miedo, mucho miedo de dejarse contar, temen saber cuántos somos, en donde están: porque se tiene miedo porque se siga conquistando. Porque la conquista no se sabe qué trae, qué leyes conlleva, en esa conquista de Colombia que se dice Independencia.⁵

Grupos humanos que, a pesar de su reconocimiento por el constituyente colombiano de 1991, son excluidos y discriminados por la comunidad nacional, conductas que se elevaron a rango de delito por la ley 1482 de 2011, (D. O. No 48.270), denominando los tipos penales como: “Acto de racismo o discriminación y hostigamiento, por motivos de raza, religión, ideología política, u origen nacional, étnico o cultural” (art. 134 A y 134 B, Código Penal), examinada la ley por la Corte Constitucional la declaró exequible o conforme a la Constitución por la Sentencia C-671 de 2014.

El problema del racismo empieza desde la misma educación colombiana, pues la historia que se cuenta no corresponde a la realidad.

Desde el colegio te cuentan que desde África vinieron unos negros esclavos para reemplazar a la mano de obra indígena una frase que escuchan los jóvenes todos los días y que es abiertamente falsa. Desde África no

vinieron negros esclavos, en África habían reinos, de hecho imperios, comunidades, con avances tecnológicos, científicos, con lenguas y personas no negras, pertenecientes a estas culturas milenarias que fueron desarraigadas, raptadas, se secuestraron de África, traídos en las peores condiciones a América.⁶

En el imaginario, colectivo se excluyen a los negros, incluso por la religión católica, en esa teodesia, no se habla de angelitos negros.⁷

La discriminación contra este colectivo ha tenido un componente de violencia y de agresividad lesivo de la dignidad humana, porque las personas afrodescendientes llegaron a ser consideradas y tratadas como seres no humanos y como medios de producción. Aunque estos elementos de han venido diluyendo o matizando a lo largo del tiempo, aún permanecen vigentes los rasgos fundamentales de este fenómeno.⁸

No fue nada fácil que en ésta parte del mundo, se hiciera el reconocimiento efectivo de su identidad a la comunidad negra, lo mismo que de la ciudadanía; tal vez por derivarse su origen del proceso de la abolición de la esclavitud, que impidió una pronta reconfiguración de su identidad, y el

5 Taita GAITÁN CAMACHO, Edgar Orlando. Los indígenas en la Independencia. En: Del dicho al hecho. 200 años de Independencia y ciudadanía en Colombia. Bogotá: Ministerio de Cultura-Museo Nacional de Colombia-Universidad Nacional de Colombia-Pontificia Universidad Javeriana-Asociación de Amigos del Museo Nacional., 2011., 137-141.

6 https://caracol.com.co/radio/2020/07/09/nacional/1594275727_272179.html, BELALCAZAR, Pablo. “El racismo se vence si dejamos de negarlo”. Entrevista. A Caracol Radio, visitada el 10 de julio de 2020, a las 5:44 a.m.

7 DUSSEL, Enrique. La estética de la liberación. Clase 8. En: <https://m.youtube.com/watch?v=317N18RSRGY8t=1806s> (vista el 09 de julio de 2020, a las 8:30 p.m.). habla de doce expresiones estéticas, cuando Hegel se refiere sólo a cinco: literatura, pintura, música, escultura, poesía.

8 CIMARRÓN. Intervención ciudadana en audiencia pública, en la discusión de la Sentencia C-671 de 2014, (10 de septiembre de 2014, en el examen de constitucionalidad de la ley 1482 de 2011. Magistrado ponente: Mg. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

reconocimiento político, para que desde ahí se concretara el pleno ejercicio de la ciudadanía; esto es porque es de ella emanan los derechos cívicos y políticos, para que el ciudadano los ejerza plenamente en las distintas funciones públicas, ya que no están limitadas exclusivamente al ejercicio del sufragio; de ahí que se diga que del ciudadano se reclame su participación y protagonismo en la democracia pues se trata de un derecho-deber, que le impone responsabilidades en la dinámica social que involucra intereses colectivos.

Las negritudes, desde 1991, han venido participando en los procesos electorales competitivos, con la seguridad de tener representación parlamentaria, y se les ha reconocido dos curules en la Cámara de Representantes, como una circunscripción especial para las comunidades afrodescendientes y una más para las comunidades raizales del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, más las que le corresponde por derecho propio por ser Departamento insular, y las que logre elegir en el Congreso de la República, en las elecciones competitivas.

Los indígenas, hasta 1991, se les consideraban menores de edad y “salvajes”, y “ya empiezan a mostrar unas formas de representación, unas formas de organización, unas gobernabilidades un poco mestizadas”.⁹ El constituyente de 1991, le dio participación en el Congreso asignándoles dos curules en el Senado elegidos en circunscripción especial por comunidades indígenas por el sistema de cuociente electoral (art. 171); y en la Cámara de Representantes una curul para las comunidades

indígenas desde 2015, por el Acto Legislativo 2 de 2015, art. 6.).

Se reivindicó, entonces a las negritudes, e indígenas a los llamados descastados, y mestizos opacados por las historias, (la oficial y la de los vencedores), así a los afrodescendientes a pesar de la abolición de la esclavitud, siguieron siendo prácticamente ignorados por la conciencia nacional; ahora juntos son ciudadanos y que esa ciudadanía emerge de manera compleja, y los constituye como sujetos políticos, y no como una simple definición, sino que trajo consigo un conjunto de prácticas jurídicas que expresan una relación del individuo autónomo con el Estado y el medio de las cuales éste le reconoce y confiere derechos y aquel adquiere obligaciones, y que de manera específica también sean titulares de los derechos económicos, sociales y culturales, pero tutelados de manera celosa por el mismo Estado, al fin y al cabo de ellos emergen su identidad.¹⁰ Pues lo que existía hasta entonces fue la exclusión de la población indígena y negra y la negación de las oportunidades de acceso a la educación, a los medios productivos,

Se les subordinó y se les sometió como fuerza de trabajo mediante sistemas económicos extractivos, sin márgenes de participación en los beneficios que estos generaron; dando como resultado una estructura social basada en la inclusión, sometimiento, explotación y discriminación.¹¹

9 Taita GAITÁN CAMACHO, Edgar Orlando. Los indígenas en la Independencia. En: Del dicho al hecho. 200 años de Independencia y ciudadanía en Colombia. Bogotá: Ministerio de Cultura-Museo Nacional de Colombia-Universidad Nacional de Colombia-Pontificia Universidad Javeriana-Asociación de Amigos del Museo Nacional., 2011., 137-141.

10 HENSEL, Franz, ORTEGA A. Francisco y CHICANGANA-BAYONA, Yobenj Aucardo. El pasado como posibilidad. En: Del dicho al hecho. 200 años de Independencia y ciudadanía en Colombia. Bogotá: Ministerio de Cultura-Museo Nacional de Colombia-Universidad Nacional de Colombia-Pontificia Universidad Javeriana-Asociación de Amigos del Museo Nacional., 2011., p. 21-38.

11 GRUESO CASTELBLANCO, Libia Rosario. Nuevas ciudadanías; identidad y derecho a la diferencia. En: Del dicho al hecho. 200 años de Independencia y ciudadanía en Colombia. Bogotá: Ministerio de Cultura-Museo Nacional de Colom-

2. Las comunidades indígenas en la literatura

En las expresiones estéticas,¹² tan solo para mencionar: la literatura y la pintura, estas minorías étnicas son referidas en ocasiones de manera tangencial, son escasas las obras que los ponen en el escenario protagónico. Sin, embargo vale la pena referirnos a algunas de ellas.

Jorge Isaacs (1837-1895), oriundo del Estado Soberano del Cauca, tuvo contacto con la población indígena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, a ellos dedicó unos poemas en “Estudio sobre las tribus indígenas”; y del pueblo negro caucano, lo reflejó como esclavos, y son referidos en su novela más conocida “La María”, de manera benigna.¹³

Gabriel García Márquez (1927-2014), desarrolla en la espacialidad de Cartagena de Indias, la cosmovisión del pueblo negro (la magia, o la brujería vistas de esa manera por los criollos, o blancos de aquel espacio), brujería era practicada por casi siempre por mujeres, estas “brujas”, eran negras esclavas que llegaron a tener dominio sobre sus amos, sobre quienes orientaban y decidían en ciertas esferas de la vida doméstica, y aún en el comercio; “poder” que se atribuía al conocimiento del mundo espiritual y al poder curativo de ciertas hierbas;¹⁴ la

obra: “*Del amor y otros demonios*”, publicada en 1994. muestra a la “Ciudad Amurallada”, como centro de recepción de esclavos y de venta de remesas llegadas de África, también descritos en la novela de Eustaquio Palacios (1830-1888), “*El Alférez Real*”, publicada en 1886, que describe la Hacienda Cañasgordas, que fuera una unidad económica de esclavos.¹⁵

“*La Vorágine*”, la obra cumbre de José Eustasio Rivera (1888-1928), hace parte de la generación de novelas *telúricas* escritas en América Hispánica, junto a “*Doña Bárbara*” de Rómulo Gallego (1884-1969), “*Marín Fierro*”, poema narrativo publicado en 1872, por José Hernández (1834-1886), “*Don Segundo Sombra*” de Ricardo Güiraldes, (1886-1927); en su espacialidad los narradores han desarrollado la aventura del mestizo, el indio, el negro y el mulato como protagonistas, y para darle fidelidad al ambiente han incorporado al habla castellana, voces y jerga de aquellos lugares.¹⁶

La obra de José Eustasio Rivera, narra las vicisitudes de los indígenas y llaneros en las selvas colombianas, y los problemas aún sin resolver sobre la geopolítica del Amazonas; los vejámenes hacia las indígenas, por los caucheros de la Casa Arana; que es una problemática recurrente en la literatura hispanoamericana, y visualizadas por el género de la novela *indigenista*, línea de narración que abrió la peruana Clorinda Matto de Turner (1854-1909), también la alimentan las obras de Alcides Arguedas (1879-1946), “*Wata-Wara*”, (1904); y “*Raza de bronce*” (1919); Cesar Vallejo (1893-1938), denuncia la explotación de

bia-Universidad Nacional de Colombia-Pontificia Universidad Javeriana-Asociación de Amigos del Museo Nacional., 2011., p. 187-219.

12 DUSSEL, Enrique. La estética de la liberación. Clase 6. En: <https://m.youtube.com/watch?v=GTqx5QThXIg> (vista el 02 de julio de 2020, a las 8:30 p.m.)

13 PÉREZ, Galo René. Historia y Crítica de la Novela Hispanoamericana. Bogotá: Ediciones Nacionales Círculo de Lectores, (s/f), p. 91-96.

14 GRUESO CASTELBLANCO, Libia Rosario. Nuevas ciudadanías; identidad y derecho a la diferencia. En: Del dicho al hecho. 200 años de Independencia y ciudadanía en Colombia. Bogotá: Ministerio de Cultura-Museo Nacional de Colombia-Universidad Nacional de Colombia-Pontificia Universidad Javeriana-Asociación de Amigos del Museo Nacional., 2011., p. 187-219.

15 https://m.youtube.com/watch?v=711xmHW2tFE&list=PLtPYRLbXJ5KFWtCj13HijJ_NNQvu07RTA&index=5. Instituto Colombiano de Antropología e Historia. “Hacienda Cañasgordas: arqueología de un relato”. Vista el 10 de julio de 2020, 6:52 p.m.

16 PÉREZ, Galo René. Historia y Crítica de la Novela Hispanoamericana. Bogotá: Ediciones Nacionales Círculo de Lectores, (s/f), p.199-270.

los indígenas ya no en las haciendas ni en fundos agrícolas, sino en la explotación de las minas de tungsteno, del Cuzco; las obras del peruano Ciro Alegría (1909-1966), “*La serpiente de oro*” y su obra cumbre: “*El mundo es ancho y ajeno*”, las narraciones en ambas novelas, se refieren a los indios y a los cholos y la vida de las comunidades indígenas perdiendo sus tierras, por la codicia de los poderes brutales de un hacendado.¹⁷ El ecuatoriano Jorge Icaza (1906-1978), en su obra describe la realidad de los indios, será “*Huaspungo*”, su novela mas significativa, aunque la producción literaria de Icaza en prolija.

La pictórica, ha reflejado la presencia de las negritudes y los indígenas; de manera reciente el pintor Carlos Jacanamijoy, (1964-), nacido en Santiago, Putumayo, refleja en su pictórica, la cosmovisión de su comunidad, cuando expresa: “me he inspirado en la estrecha relación del ser humano con la naturaleza. En el mismo sentido le he hecho tributo a los guardianes de la sabiduría ancestral de mi cultura del mundo”.¹⁸

Desde sus primeras pinturas utiliza los colores fuertes como salen del tubo, aunque a veces parece chocante, para atrapar la atención del espectador, y dialoga con él; ese dialogo es el que propone Michel Foucault, para observar las obras de arte: y que explica al tratamiento de la pintura de Édouard Manet, espacialidad, iluminación, el lugar del espectador.¹⁹

3. Los indígenas en la historia constitucional

En la historia constitucional colombiana, se omitió el reconocimiento de los

pueblos indígenas. A pesar de reconocer la igualdad y la libertad para los habitantes de la república desde la Constitución de 1821 (Constitución de Cúcuta);²⁰ hoy se identifican como grupos subalternos, pero que son desheredados de la construcción del pasado.²¹ Aunque fueron visibles los indígenas, y los hombres pobres y analfabetas, estos eran llamados ciudadanos, pues después de 1821, a los indígenas se les otorgo una ciudadanía con condiciones, se les quitó el tributo y se les ordenó que pagaran los impuestos comunes,²² y que reclamaban sus derechos como cualquier otro ciudadano;²³ después de servir en las batallas de Independencia; no así las mujeres, las grandes excluidas así fueran letradas e indígenas, pero que se reconocían y se imaginaban ciudadanas, pues usaron el mismo lenguaje político, para presentar reclamaciones,²⁴ que inicialmente rechazadas, acudieron a la instancia del presidente de la república encargado (F. de P. Santan-

20 BARRERA MARTÍNEZ, Carlos. Imaginarios iconográficos Sobre La Independencia. Vistos a través de tres generaciones, en la larga duración. (1910-2019). Artículo sin publicar (06-07-2020).

21 BANERJEE, Ishita. Subalternidad y género en la cultura política. En: Cultura política y subalternidad en América Latina. Tunja: Editorial UPTC, 2019., p. 49-72.

22 CABRACAS, Gina y GARRIDO Margarita. Del pueblo justiciero a la justicia para ciudadanos. Múltiples sentidos de pueblo y justicia en la Independencia. En: En: Del dicho al hecho. 200 años de Independencia y ciudadanía en Colombia. Bogotá: Ministerio de Cultura-Museo Nacional de Colombia-Universidad Nacional de Colombia-Pontificia Universidad Javeriana-Asociación de Amigos del Museo Nacional., 2011., 77-108.

23 Archivo General de la Nación. AGN. Sección República. Fondo Indios, tomo único, folio 130.

24 Archivo General de la Nación. AGN. Sección República. Fondo Indios, tomo único, folio 70r y ss. Manuela Simancas indígena de la parroquia de Arjona de Arjona, presentó una representación al Presidente encargado del Supremo Poder Ejecutivo para que liberara a su esposo, puesto que su llevaba dos años de prisión y había sido ilegal, equiparándola a la muerte civil.

17 PÉREZ, Galo René. Historia y Crítica de la Novela Hispanoamericana. Bogotá: Ediciones Nacionales Círculo de Lectores, (s/f), p. 271-298.

18 JACANAMIJOY Carlos. Hay que recuperar esa estrecha relación con la tierra. El Tiempo. 4 de julio de 2020., p. 2.2.

19 FOUCAULT, Michel. La pintura de Manet. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica. 2015., p. 11-17.

der); también fueron ignorados los grupos afrodescendientes, que contribuyeron en la formación de la nacionalidad colombiana; en su memoria colectiva como comunidades negras, o grupos raizales, o palenqueros, conservan en sus andamios mentales, los mecanismos para imaginar y alcanzar la libertad perdida.²⁵

El constitucionalismo Latinoamericano, después de 1989, da un giro respecto del reconocimiento de los pueblos ancestrales indígenas y comunidades negras, como grupos étnicos, reconociéndoles derechos sobre sus territorio, tierras de resguardo de los pueblos indígenas y tierras comunales, para los pueblos raizales (comunidades negras), considerándolas de uso público, y dándoles la categoría de bienes intransferibles, imprescriptibles, e inembargables, en fin bienes de uso público. Así ocurrió en Colombia, cuando a estas comunidades, se les reconoce por la Constitución de 1991, como sujetos activos de la Nación; antes de 1991, a los indígenas los asimilaba la ley a salvajes²⁶ y el status que les daba era el de menores de edad.

Prácticamente en América Latina se consideran dos grandes tendencias, con relación al derecho indígena:

- a. Una tendencia constitucional para el sostenimiento de su identidad y el reconocimiento de sus derechos a perpetuidad.
- b. La otra tendencia apenas con un régimen de tolerancia.

25 AROCHA RODRÍGUEZ, Jaime y LLERAS FIGUEROA, Cristina. Armonía y conflicto representación e identidad en el patrimonio cultural. En: En: Del dicho al hecho. 200 años de Independencia y ciudadanía en Colombia. Bogotá: Ministerio de Cultura-Museo Nacional de Colombia-Universidad Nacional de Colombia-Pontificia Universidad Javeriana-Asociación de Amigos del Museo Nacional., 2011., 143-165.

26 Ley 89 de 1890, declarado inconstitucional por la Corte Constitucional por la Sentencia C-139 de 1996.

Sin embargo, los ordenamientos constitucionales, parecen abrirse al reconocimiento del llamado “multiculturalismo” de los pueblos indígenas y minorías étnicas, como ocurre con los grupos “afro colombianos”, en nuestro caso, aunque se considera que ocurre apenas en el plano formal, ya que en plano real, el proceso es lento y difícil, debido a fuertes intereses económicos y geopolíticos en juego²⁷.

En Colombia, se tienen posiciones ambivalentes; pues en ocasiones pretende el reconocimiento del llamado “derecho propio”, como también se denomina, al derecho indígena y en otras desconoce abiertamente, los derechos que pretende reivindicar el pueblo indígena, como cuando voto en contra la Declaración de los Pueblos Indígenas, que reconocía derechos sobre los llamados bienes comunales sobre el subsuelo, valiosos, para dichos pueblos, según la cosmovisión que sobre esos recursos tienen construidos, según su tradición cultural; y cuando el Estado tiene reconcomidos a particulares unos derechos adquiridos sobre ese espacio territorial, (art. 332 de la Carta Constitucional).

Cada pueblo indígena construye sus propias normas sociales, su organización socio-política; la solución de los conflictos, a través de *los pütchipü*, o palabreros, las movilizaciones en caso de disputas; como se observa en el pueblo wayuu, ubicado entre la península de la Guajira y el Lago de Maracaibo, ocupando 12.240 kilómetros cuadrados en Colombia y 3.140 Kilómetros en la parte venezolana en el Estado del Zulia.²⁸

27 FAJARDO, Luis Alfonso y GAMBOA, Juan Carlos. MULTICULTURALISMO Y DERECHOS HUMANOS. Una perspectiva desde el pueblo indígena Wiwa de la Sierra Nevada de Santa Marta. Bogotá, Escuela Superior de Administración Pública. ESAP, unidad de publicaciones, 1998, p. 43.

28 GUERRA CURVELO, Weidler. La disputa y la palabra. La ley en la sociedad wayuu. Bogotá: Ministerio de Cultura, 2002., p. 31-46.

Colombia, cuenta con una población aborigen que se aproxima a 603.380 pobladores divididos en 83 pueblos indígenas, que se encuentran ubicados a lo largo de la geografía nacional, y no concentrados en territorios específicos, como se quisiera dar a entender, con definiciones como la de los resguardos indígenas; que representan cerca del 2% de la población nacional. Espacialmente se encuentran asentados en territorios situados en 27 de los 32 departamentos y en cerca de 200 de los 1000 municipios, ocupando el 70 % de las fronteras terrestres nacionales²⁹.

Sin embargo, el Estado Colombiano les reconoce la nacionalidad a los miembros de los pueblos indígenas que comparten territorios fronterizos, con aplicación del principio de reciprocidad, según pregona el artículo 96 literal c) de la Constitución Política de 1991; y que reconoce el Derecho Internacional Público y de acuerdo, a los tratados internacionales, que haya suscrito Colombia, con ese propósito.

Allí, en esas diversidades étnicas, se manifiestan los sistemas jurídicos étnicos, que son diferentes entre sí, y diferente del sistema jurídico nacional³⁰. Así, que en la práctica se reconoce la existencia de la jurisdicción especial indígena, y la presencia de una interculturalidad plena que habla de la autonomía de la vida cultural, de la vida política con la que han respondido a su organización social y étnica, y la autonomía en la potestad de impartir justicia que les permita el desarrollo autónomo y la coadyuva a la reali-

zación del pluralismo antropológico y del pluralismo jurídico.

La doble presencia de esos pluralismos antropológico y jurídico, indican construcciones bajo la presencia de la diversidad en una nación, la cual tiene origen en las formas históricas de organización social que las colectividades étnicas tienen para dar significado a las relaciones que establecen con su entornos sociales, políticos, económicos, jurídicos y ecológicos.

Se dice que los fundamentos del pluralismo antropológico son: a. el derecho a la autonomía de los pueblos indígenas, b) la aceptación de las diferencias culturales, étnicas, religiosas, lingüísticas o raciales, y su valoración positiva, c) el reconocimiento general de la igualdad de derechos y deberes.

Y cuando se habla de pluralismo jurídico, es entendido como la convivencia y concomitancia de distintos sistemas normativos coactivos, que tienen su origen en prácticas o creencias culturales diversas y que pueden coexistir en el ámbito del mismo Estado.

El pluralismo jurídico reconoce: el derecho de los pueblos indígenas a existir como tales y a usar el derecho de su propia cultura; los derechos legales de las legislaciones nacionales e internacionales para proteger el derecho de los pueblos indígenas a existir, y, los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas. Y se mencionan con relación al pluralismo:

- a) Existencia de sistemas normativos indígenas.
- b) Jurisdicción y diversidad del derecho indígena.
- c) Instituciones indígenas que imparten justicia forman parte del sistema judicial.
- d) Autonomía para crear su propia normatividad y desarrollarla.

29 Consejo Superior de la Judicatura – Organización Nacional Indígena de Colombia. *Compilación y selección de los fallos y decisiones de la jurisdicción especial indígena 1980-2006*. Bogotá, Edición de Legis, 2006, pp. 180-396.

30 Consejo superior de la Judicatura, Organización Nacional Indígena, universidad nacional de Colombia. Fortalecimiento de la jurisdicción especial indígena. Bogotá, 2005, p. 15.

Cuadro No 1

Los pueblos indígenas de Colombia		
Grupo étnico		
1 Achagua	28 Embera	55 Pisambra
2 Amorua	29 Guambiano	56 Puinabe
3 Andoke	30 Guanaca	57 Quillacinga
4 Arhuaco	31 Guanao	58 Saliba
5 Arzario	32 Guayabero	59 Sikuaní
6 Bara	33 Descendientes de Cañamomo	60 Siona
7 Barasana	34 Inga	61 Siriano
8 Bari	35 Kamsa	62 Taiwano
9 Betoye	36 Kofan	63 Tanimuka
10 Bora	37 kogui	64 Tariano
11 Cabiya	38 Letuama	65 Tatuyo
12 Yuri	39 Macaguaje	66 Totoro
13 Carapana	40 Macaguane	67 Tikuna
14 Carijona	41 Macuna	68 Tsiure
15 Chimila	42 Macusa	69 Tukano
16 Chiricoa	43 Macu-Nukak	70 Tunebo
17 Cocama	44 Masiguareh	71 Tukuya
18 Coconuco	45 Matapi	72 Wanana
19 Coreguaje	46 Miraña	73 Wayuu
20 Coyaima	47 Muiname	74 Witoto
21 Cuaiker	48 Descendientes de Muisca	75 Yagua
22 Cubeo	49 Nonuya	76 Yanacona
23 Cuiba	50 Ocaima	77 Yauna
24 Cuna	51 Paez	78 Yucuna
25 Curripaco	52 Piapocko	79 Yuco
26 Desano	53 Piaroa	80 Yuruti
27 Dujos	54 Piratapuyo	81 Zenu

Población estimada: 603.280. Fuente: DNP. “Los pueblos indígenas de Colombia, 1989. Población aproximada a 1993. En: derechos de los pueblos indígenas en las constituciones de América Latina. Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Guatemala, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú y Venezuela.”³¹

4. Los pluralismos jurídicos indígenas en el derecho constitucional colombiano

En Colombia, la Corte Constitucional ha reconocido la existencia de un derecho consuetudinario, para las etnias, recono-

31 Enrique Sánchez, compilador, Memorias del Seminario Internacional de expertos sobre régimen constitucional y pueblos indígenas en países latinoamericanos, Villa de Leyva, 1996, p.54

ciendo que los sistemas jurídicos indígenas son competentes para conocer todos los conflictos y temas; y que constituye una violación afectar la autonomía de ellas, dejando de reconocer por ejemplo la propiedad comunitaria, y aplicando trámites distintos a los consuetudinarios tratándose de sucesiones indígenas³².

La legislación especial indígena nacional, está compuesta por los Convenios y Tratados Internacionales ratificados por Colombia sobre derechos de los grupos étnicos y de los pueblos indígenas; por normas consuetudinarias y legales (nacionales, regionales o locales) que establecen un conjunto de garantías especiales en beneficio de los pueblos indígenas, que interpretan la realidad de diferencia cultural y su autonomía.

El reconocimiento de estos derechos y garantías en la época contemporánea, se da en desarrollo de una discriminación positiva, promovida en aplicación de los derechos constitucionales fundamentales a la diversidad étnica y cultural, y, a la igualdad, con la finalidad de hacer realidad este principio dentro de la diversidad. Históricamente se recuerda que, estas normas especiales han sido el producto de las luchas de la resistencia indígena³³.

Colombia, hace parte de los Sistemas de Naciones Unidas y del Sistema Regional de la Organización de Estados Americanos, por lo cual debemos recordar los deberes y las obligaciones que le imponen los instrumentos internacionales³⁴.

El Estado debe reconocer y garantizar los derechos individuales y colectivos de

32 CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-349 de 1996

33 Consejo Superior de la Judicatura – Organización Nacional Indígena de Colombia. Compilación y selección de los fallos y decisiones de la jurisdicción especial indígena 1980-2006. Bogotá, Edición de Legis, 2006, pp. 180-396.

34 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Derechos de los pueblos indígenas, Bogotá, 2002, pp. 18 -24.

los miembros de los pueblos, sin obstáculos ni discriminación alguna. Así mismo, debe respetar y, proteger su identidad cultural, valores, prácticas, sociales, religiosas, y espirituales, costumbres, lenguas, etc.) Sus territorios y sus bienes.

En este sentido, el Estado debe realizar, con la colaboración de los pueblos indígenas una acción coordinada con el propósito de proteger sus derechos y garantizar el respeto de su integridad. De esta manera, el Estado debe establecer los medios a través de los cuales los pueblos indígenas puedan participar libremente, y en todo nivel, en la adopción de de decisiones dentro de instituciones electivas y organismos administrativos responsables de las políticas públicas y programas que les afecten.

En la aplicación de las políticas relativas a los pueblos indígenas, el Estado debe igualmente, respetarles el derecho a la propia definición y su conciencia de identidad medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos y, corresponda, proporcionar los recursos necesarios para este fin.

Los Estados deben tomar, incluso por medio de acuerdos internacionales, las medidas adecuadas para facilitar los contactos y la cooperación entre pueblos indígenas y a través de las fronteras.

Los pueblos indígenas tienen derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por todos los instrumentos regionales e internacionales de derechos humanos y, las propias del derecho interno³⁵.

Entre los individuales y colectivos de los miembros de los pueblos indígenas enunciados en el Convenio No. 169 de la OIT (incorporado al derecho interno co-

lombiano por la ley 21 de 1991), se encuentran los siguientes:

- Derecho que se reconozcan y protejan sus valores, costumbres y tradiciones. Instituciones y sus prácticas sociales, Políticas, jurídicas culturales espirituales y religiosas.
- Derecho A la consulta previa y a la adopción de medidas legislativas o administrativas que nos afecten directamente.
- Derecho a decidir sus prioridades y el proceso de desarrollo económico, social y cultural, y a participar en la formulación en sus planes y programas de desarrollo nacional o regional que los afecten.
- Derecho a tener propiedad y posesión de las tierras que ocupen tradicionalmente (resguardo indígena) y a utilizar, y conservar los recursos naturales existentes en aquellas.
- Derecho a que se tengan en cuenta las características económicas, sociales y culturales de su respectivo pueblo cuando se impongan sanciones penales previstas en la legislación general.
- Derecho a la igualdad en el acceso al empleo y en todo lo relacionado con la contratación y las condiciones de trabajo.
- Derecho a la igualdad en el acceso a la educación en todos los niveles y a una formación acorde con las necesidades y particularidades del respectivo pueblo.

Es importante señalar que cuando los pueblos indígenas constituyen una minoría dentro de un Estado, tiene adicionalmente, la protección especial que el derecho internacional garantiza a todas las minorías.

5. Obligaciones que debe asumir el Estado colombiano con respecto a los derechos de los pueblos indígenas.

El Estado debe reconocer y garantizar los derechos individuales y colectivos de los miembros de los pueblos indígenas, sin

35 FAJARDO, Luis Alfonso y GAMBOA, Juan Carlos. *Multiculturalismo y derechos humanos*. Una perspectiva desde el pueblo indígena Wiwa de la Sierra Nevada de Santa Marta. Bogotá, Escuela Superior de Administración Pública. ESAP, unidad de publicaciones, 1998, p. 70.

obstáculos ni discriminación alguna, así mismo, debe respetar y proteger su identidad cultura (valores, prácticas sociales, religiosas y espirituales, costumbres, lenguas) sus territorios y sus bienes (estos son considerados bienes colectivos).

En este sentido, el Estado debe realizar, con la colaboración de los pueblos indígenas, una acción coordinada y constante con el propósito de proteger sus derechos y garantizar el respeto de su integridad. De esta manera, el Estado debe establecer los medios a través de los cuales los pueblos indígenas puedan participar libremente y en todo nivel, en la adopción de decisiones dentro de Instituciones selectivas y organismos administrativos responsables de políticas y programas que les afecten.

En la elaboración y aplicación de las políticas rogativas a los pueblos indígenas, el Estado debe, igualmente, respetar el derecho a la propia definición y su consciencia de identidad. También debe el Estado establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y cuando corresponda, proporcionar los recursos necesarios para este fin.

Los Estados deben tomar, incluso por medio de Acuerdos Internacionales, las medidas adecuadas para facilitar los contactos y la cooperación entre pueblos indígenas y tribales a través de las fronteras.

En materia de justicia indígena, la Corte Constitucional a través de las decisiones como Juez de Tutela ha exigido de los jueces ordinarios respetar los usos y costumbres del derecho indígena, reiterando esa tendencia jurisprudencial en la Sentencia T-921 de 2013, cuando precisó, las reglas para aplicar la justicia indígena, que debe cumplir cuatro requisitos para poder juzgar a sus miembros, siempre y cuando respeten la Constitución Política y las leyes del país. Estas reglas son:³⁶

- El elemento personal: exige que el acusado de cometer un delito pertenezca a una comunidad indígena.
- El elemento territorial: permite que cada comunidad pueda juzgar, de acuerdo con sus propias normas, las conductas que tengan ocurrencia dentro de su territorio.
- El elemento institucional: requiere que existan unas autoridades tradicionales que puedan ejercer funciones jurisdiccionales.
- El elemento objetivo: se refiere a la naturaleza del bien jurídico tutelado. Concretamente, si se trata de un interés de la comunidad indígena o de la sociedad mayoritaria.

De manera que la Corte Constitucional tuvo en cuenta para construir las reglas señaladas, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, incorporado al derecho interno en Colombia por la Ley 21 de 1991, señalando además que ellas son compatibles con los derechos humanos internacionalmente reconocidos; por lo que deberán respetarse los métodos aplicados por los pueblos indígenas en la represión de los delitos cometidos por sus miembros.

La figura llamada bloque de constitucionalidad surge en el derecho francés, pasa a ser considerada por la doctrina española y de allí se toma por la Corte Constitucional colombiana en 1995 cuando se habla de ella desde la sentencia C-225 de 1995 y que para los pueblos indígenas, la desarrollan entre otras, las sentencias de la Corte Constitucional: SU 039 de 1997, T- 606 de 2002, T-048 de 2002³⁷.

Se habla de bloque de constitucionalidad en dos sentidos: en sentido lato o

36 El Espectador. Cuando la justicia indígena se impone. En El Espectador, lunes 10 de febrero de 2014, pp. 24 y 25.

37 Consejo Superior de la Judicatura – Organización Nacional Indígena de Colombia. Compilación y selección de los fallos y decisiones de la jurisdicción especial indígena 1980-2006. Bogotá, Edición de Legis, 2006, pp. 180-396.

amplio cuando se pretenden controlar normas jurídicas sometidas a la Constitución bajo el esquema de la llamada pirámide de Kelsen, en el llamado control de constitucionalidad y también se habla en sentido estricto o *estricto sensu* cuando se aplica para la verificar la protección de los derechos humanos, a partir de los tratados internacionales ratificados por Colombia y los que sin ser ratificados hacen parte de los llamados derechos innominados que de igual forma hacen responsable al Estado, en ocasiones por tratarse de mandatos del derecho internacional de los derechos humanos³⁸. Entonces los instrumentos de derechos humanos que están recogidos en Tratados internacionales ratificados por Colombia y que por ser relativos a Derechos Humanos tienen una prelación en el ordenamiento interno tal como lo dispone el artículo 93 del Estatuto Superior y que debe interpretarse con las demás normas constitucionales y Estatutarias dentro del llamado bloque de constitucionalidad en sentido estricto.

Entonces el bloque de constitucionalidad del derecho de los pueblos indígenas en sentido amplio lo integran:

- De la constitución Política de 1991: Art. 7, 8, 70, 96, 102, 171, 246, 323, 330.

Plus de instrumentos internacionales:

- Pacto de Derechos Civiles y Políticos de 1966 (Ley 74 de 1968)
- Protocolo facultativo al pacto de derechos civiles y políticos de 1966.
- Convención Americana de los Derechos Humanos (Ley 74 de 1968).
- La convención Internacional sobre la Eliminación de toda las formas de discriminación racial de 1965. (Ley 22 de 1981).

38 Carlos BARRERA MARTINEZ. "Estado Social de derecho. tratados internacionales y derecho interno colombiano. En: Derecho Internacional y Derecho Interno. Jorge Eduardo Londoño (compilador). Instituto de Derecho Comparado y Centro de Investigaciones Para el Desarrollo, Fundación Universitaria de Boyacá, Tunja, 1999, p. 152.

- Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas o lingüísticas de 1992.
- Declaración de Río sobre el Medio ambiente y el desarrollo.
- Declaración y programa de Acción de Viena de 1993.
- Declaración y programa de acción de Durban de 2001.
- Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.
- Convenio constitutivo del Fondo para el desarrollo de los pueblos indígenas de América Latina y el Caribe (Ley 146 de 1994.).
- El Convenio 169 de la OIT (organización Internacional del Trabajo) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes de 1989 (Ley 21 de 1991).
- Ley 89 de 1890. (C-139 1996).
- Ley 649 de 2001 circunscripción especial para comunidades negras, indígenas y colombianos en el Exterior (DO 44371).
- Decreto 1088 de 1993.
- Decreto 1386 de 1994.
- Decreto 1809 de 1993.
- Decreto 804 de 1995.
- Decreto 2164 de 1985.
- Decreto 1396 de 1996.
- Decreto 1397 de 1996.
- Decreto 1320 de 1998.

Conclusiones

La globalización, impone el estudio del derecho comparado, esto significa, que el fenómeno de la globalización tiene un amplio espectro y perspectivas desde las cuales se debe analizar el fenómeno; que involucra aspectos; económicos, sociales y culturales y que conducen a que sea analizado, con un criterio interdisciplinario.

Esta globalización, exige la uniformidad como requisito fundamental y donde la homogenización lleva implícita la asunción de una sola postura frente al comercio, la producción, y el campo jurídico; allí se unifican valores, pero se arrasa con la diversidad cultural.

El derecho, como se sabe, tiene orígenes diversos e interpretaciones distintas, pues su desarrollo, es básicamente cultural, depende de la tradición jurídica de los pueblos. Así, que se hace importante, observar, los orígenes, el comportamiento y desarrollo de esas tradiciones jurídicas, máxime, cuando en un mundo globalizado van a converger dichas tradiciones jurídicas para efectivizar los negocios comerciales y que espera que los conflictos se resuelvan bajo la óptica de la seguridad jurídica.

De suerte, que si no conocemos, cual es el desenvolvimiento de esa tradición jurídica que componen los pueblos globalizados no podremos entender el alcance de los problemas jurídicos planteados.

La globalización, también señala el desarrollo de nuevas tendencias jurídicas con la construcción de los llamados “pluralismos jurídicos”, que imponen las empresa multinacionales de manera unilateral y que señalan los derroteros a seguir si se quiere permanecer en la órbita de sus negocios.

Así, que no es gratuito que se estudien, así sea de manera sucinta, como ocurre, con estos planteamientos, que aquí se hacen, para abrir espacios de discusión desde “la academia”

Se espera, de los jueces y operadores en general del derecho, que, con la globalización, se entre en la llamada disciplina del precedente judicial y las líneas jurisprudenciales que son aportes de la cultura jurídica anglosajona, para contribuir a la seguridad jurídica en un mundo como ya se advirtió, cada vez más globalizado. Como se sabe, uno de los inconvenientes que le asisten a nuestra justicia es la lentitud, dado el engraje de la escrituralidad, y de la diversidad

de procesos que contribuyen con esa “carga laboral”, que tenemos los jueces y a que no se ha logrado distribuir de manera acorde; es un fenómeno que viene desde la colonia, y basta recordar al prócer Antonio Nariño, que se quejaba, ya de la morosidad de la justicia.

Se espera que con la adopción de la “oralidad”, este fenómeno se resuelva, máxime cuando la globalización impone construir una plataforma de solución expedita de conflictos por medios distintos a los “alternativos de solución de controversias”, es decir desde los estrados judiciales. Basta recordar lo que nos enseñó Couture, en uno de sus mandamientos: Estudia, el derecho se transforma, si no les sigues los pasos, el eras cada día menos abogado, pues el derecho te abandona.

Referencias

- BARRERA MARTÍNEZ, Carlos. Introducción al derecho comparado. Las familias, los sistemas y los pluralismos jurídicos. Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez-Fundación Universitaria Juan de Castellanos. 2011, p. 180.
- CHEVERRER CASTRO, Gerson. Video Ministerio de Cultura. “Resistencia y lucha. Negro es el color de la libertad”. Intervención en el Encuentro en día de la afrocolombianidad, (21-05-2020).
- BELALCAZAR, Pablo. “El racismo se vence si dejamos de negarlo”. Entrevista. A Caracol Radio, visitada el 10 de julio de 2020, a las 5:44 a.m. https://caracol.com.co/radio/2020/07/09/nacional/1594275727_272179.html,
- Consejo Superior de la Judicatura – Organización Nacional Indígena de Colombia. Compilación y selección de los fallos y decisiones de la jurisdicción especial indígena 1980-2006. Bogotá, Edición de Legis, 2006, pp. 180-396.
- GAITÁN CAMACHO, Edgar Orlando. Los indígenas en la Independencia. En: Del dicho al hecho. 200 años de Inde-

- pendencia y ciudadanía en Colombia. Bogotá: Ministerio de Cultura-Museo Nacional de Colombia-Universidad Nacional de Colombia-Pontificia Universidad Javeriana-Asociación de Amigos del Museo Nacional, 2011, 137-141.
- DUSSEL, Enrique. La estética de la liberación. Clase 8. En: <https://m.youtube.com/watch?v=317N18RSRGY8t=1806s> (vista el 09 de julio de 2020, a las 8:30 p.m.). habla de doce expresiones estéticas, cuando Hegel se refiere sólo a cinco: literatura, pintura, música, escultura, poesía.
- CIMARRÓN. Intervención ciudadana en audiencia pública, en la discusión de la Sentencia C-671 de 2014, (10 de septiembre de 2014, en el examen de constitucionalidad de la ley 1482 de 2011. Magistrado ponente: Mg. Luis Guillermo Guerrero Pérez.
- GAITÁN CAMACHO, Edgar Orlando. Los indígenas en la Independencia. En: *Del dicho al hecho. 200 años de Independencia y ciudadanía en Colombia*. Bogotá: Ministerio de Cultura-Museo Nacional de Colombia-Universidad Nacional de Colombia-Pontificia Universidad Javeriana-Asociación de Amigos del Museo Nacional, 2011, 137-141.
- HENSEL, Franz, ORTEGA A. Francisco y CHICANGANA-BAYONA, Yobenj Aucardo. El pasado como posibilidad. En: *Del dicho al hecho. 200 años de Independencia y ciudadanía en Colombia*. Bogotá: Ministerio de Cultura-Museo Nacional de Colombia-Universidad Nacional de Colombia-Pontificia Universidad Javeriana-Asociación de Amigos del Museo Nacional, 2011, p. 21-38.
- GRUESO CASTELBLANCO, Libia Rosario. Nuevas ciudadanías; identidad y derecho a la diferencia. En: *Del dicho al hecho. 200 años de Independencia y ciudadanía en Colombia*. Bogotá: Ministerio de Cultura-Museo Nacional de Colombia-Universidad Nacional de Colombia-Pontificia Universidad Javeriana-Asociación de Amigos del Museo Nacional, 2011, p. 187-219.
- DUSSEL, Enrique. La estética de la liberación. Clase 6. En: <https://m.youtube.com/watch?v=GTqx5QThXIg> (vista el 02 de julio de 2020, a las 8:30 p.m.)
- PÉREZ, Galo René. Historia y Crítica de la Novela Hispanoamericana. Bogotá: Ediciones Nacionales Círculo de Lectores, (s/f), p. 91-96.
- GRUESO CASTELBLANCO, Libia Rosario. Nuevas ciudadanías; identidad y derecho a la diferencia. En: *Del dicho al hecho. 200 años de Independencia y ciudadanía en Colombia*. Bogotá: Ministerio de Cultura-Museo Nacional de Colombia-Universidad Nacional de Colombia-Pontificia Universidad Javeriana-Asociación de Amigos del Museo Nacional, 2011, p. 187-219.
- PÉREZ, Galo René. Historia y Crítica de la Novela Hispanoamericana. Bogotá: Ediciones Nacionales Círculo de Lectores, (s/f), p.199-270.
- PÉREZ, Galo René. Historia y Crítica de la Novela Hispanoamericana. Bogotá: Ediciones Nacionales Círculo de Lectores, (s/f), p. 271-298.
- JACANAMIJOY Carlos. Hay que recuperar esa estrecha relación con la tierra. *El Tiempo*. 4 de julio de 2020, p. 2.2.
- FOUCAULT, Michel. La pintura de Manet. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica. 2015, p. 11-17.
- BARRERA MARTÍNEZ, Carlos. Imaginarios iconográficos Sobre La Independencia. Vistos a través de tres generaciones, en la larga duración. (1910-2019). Artículo sin publicar (06-07-2020).
- BANERJEE, Ishita. Subalternidad y género en la cultura política. En: *Cultura política y subalternidad en América Latina*. Tunja: Editorial UPTC, 2019, p, 49-72.
- CABRACAS, Gina y GARRIDO Margarita. Del pueblo justiciero a la justicia

- para ciudadanos. Múltiples sentidos de pueblo y justicia en la Independencia. En: En: Del dicho al hecho. 200 años de Independencia y ciudadanía en Colombia. Bogotá: Ministerio de Cultura-Museo Nacional de Colombia-Universidad Nacional de Colombia-Pontificia Universidad Javeriana-Asociación de Amigos del Museo Nacional, 2011, 77-108.
- Archivo General de la Nación. AGN. Sección República. Fondo Indios, tomo único, folio 130.
- Archivo General de la Nación. AGN. Sección República. Fondo Indios, tomo único, folio 70r y ss. Manuela Simancas indígena de la parroquia de Arjona de Arjona, presentó una representación al Presidente encargado del Supremo Poder Ejecutivo para que liberara a su esposo, puesto que su llevaba dos años de prisión y había sido ilegal, equiparándola a la muerte civil.
- ARÓCHA RODRÍGUEZ, Jaime y LLE-RAS FIGUEROA, Cristina. Armonía y conflicto representación e identidad en el patrimonio cultural. En: En: Del dicho al hecho. 200 años de Independencia y ciudadanía en Colombia. Bogotá: Ministerio de Cultura-Museo Nacional de Colombia-Universidad Nacional de Colombia-Pontificia Universidad Javeriana-Asociación de Amigos del Museo Nacional, 2011, 143-165.
- FAJARDO, Luis Alfonso y GAMBOA, Juan Carlos. Multiculturalismo y derechos humanos. Una perspectiva desde el pueblo indígena Wiwa de la Sierra Nevada de Santa Marta. Bogotá, Escuela Superior de Administración Pública. ESAP, unidad de publicaciones, 1998, p. 43.
- GUERRA CURVELO, Weidler. La disputa y la palabra. La ley en la sociedad wayuu. Bogotá: Ministerio de Cultura, 2002, p. 31-46.
- Consejo Superior de la Judicatura – Organización Nacional Indígena de Colombia. Compilación y selección de los fallos y decisiones de la jurisdicción especial indígena 1980-2006. Bogotá, Edición de Legis, 2006, pp. 180-396.
- Consejo superior de la Judicatura, Organización Nacional Indígena, universidad nacional de Colombia. Fortalecimiento de la jurisdicción especial indígena. Bogotá, 2005, p. 15.
- Enrique Sánchez, compilador, Memorias del Seminario Internacional de expertos sobre régimen constitucional y pueblos indígenas en países latinoamericanos, Villa de Leyva, 1996, p.54
- Corte Constitucional, Sentencia T-349 de 1996.
- Consejo Superior de la Judicatura – Organización Nacional Indígena de Colombia. Compilación y selección de los fallos y decisiones de la jurisdicción especial indígena 1980-2006. Bogotá, Edición de Legis, 2006, pp. 180-396.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Derechos de los pueblos indígenas, Bogotá, 2002, pp. 18 -24.
- FAJARDO, Luis Alfonso y GAMBOA, Juan Carlos. Multiculturalismo y derechos humanos. Una perspectiva desde el pueblo indígena Wiwa de la Sierra Nevada de Santa Marta. Bogotá, Escuela Superior de Administración Pública. ESAP, unidad de publicaciones, 1998, p. 70.
- Consejo Superior de la Judicatura – Organización Nacional Indígena de Colombia. Compilación y selección de los fallos y decisiones de la jurisdicción especial indígena 1980-2006. Bogotá, Edición de Legis, 2006, pp. 180-396.
- Carlos BARRERA MARTINEZ. “Estado Social de derecho. tratados internacionales y derecho interno colombiano. En: Derecho Internacional y Derecho Interno. Jorge Eduardo Londoño (compilador). Instituto de Derecho Comparado y Centro de Investigaciones Para el Desarrollo, Fundación Universitaria de Boyacá, Tunja, 1999, p. 152.